



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 485-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 19 de setiembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 37-2024-UNIA-CU de fecha 19 setiembre de 2024; la Carta N° 051-JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA de fecha 31 de julio de 2024, la Carta N° 052-JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA de fecha 31 de julio de 2024, el Memorando N° 339-2024-VRA-UNIA de fecha 02 de setiembre de 2024, la Carta N° 213-2024-UNIA-FICA-DACB de fecha 04 de setiembre de 2024 y el Informe Legal N° 345-2024-UNIA-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2024; con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Carta N° 051-JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Juan García Ruiz en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, pone a conocimiento al Departamento Académico de Ciencias Básicas su abstención de tener carga lectiva;

Que, mediante Carta N° 052-JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Juan García Ruiz en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, solicita al Vicerrectorado Académico resuelva su pedido respecto a su abstención de asignación de carga lectiva;

Que, mediante Memorando N° 339-2024-VRA-UNIA de fecha 02 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Ávila Morales en su calidad de Vicerrector Académico, solicita a la Directora del Departamento Académico de Ciencias Básicas remita un informe detallado sobre las acciones realizadas respecto a la solicitud de abstención de carga lectiva del docente Dr. Juan



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 485-2024-UNIA-CU

García Ruiz;

Que, mediante Carta N° 213-2024-UNIA-FICA-DACB de fecha 04 de setiembre de 2024, suscrito por la Dra. Teresa Alarcon Castillo en su calidad de Directora de DACB, solicita al Rector de la UNIA, disponga opinión legal sobre carga lectiva del docente Juan García Ruiz; es por ello que mediante Proveído de fecha 04 de setiembre de 2024, el Rectorado solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 345-2024-UNIA-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: "Que, se **DECLARE IMPROCEDENTE** el pedido de abstención a sus facultades de asignación de carga lectiva del Dr. Juan García Ruiz – Ciclo 2024-II, mediante Carta N° 52.JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA, de fecha 31/07/2024 (...)"

Que, en cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Juzgado Civil de Yarinacocha, el Consejo Universitario con fecha 17 de junio del 2024, dispone que el señor JUAN GARCIA RUIZ presencialmente asista al dictado de sus clases dentro del campus Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, cito en la Carretera a San José 0.63 km del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debiendo consignar su Huella Digital y Firma como asistencia a sus clases, de acuerdo al mandato judicial ejercido por el Juez Carlos Enrique Diaz Herboso, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la Ley Organiza del Poder Judicial, que nadie puede avocarse a causas pendientes en el Poder Judicial del mismo modo, en Inc. 2. del art. 138 de la Constitución de 1993, establece:

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el conflicto desde que se somete a conocimiento del Juez, surge una relación procesal con figurantes del proceso son angulares: Debe comprenderse al juez dentro de este, en tanto se trata de un sujeto imprescindible dado que es a quien las partes se dirigen a manifestar su posición y es también el indicado para responder a tales planteamientos o exigencias. Adviértase que según esta posición, defendida por Hellwing, no hay relación entre las partes, según el siguiente gráfico.



Que, en este orden de ideas, una vez iniciado el proceso judicial, la relación jurídico procesal entre las partes discurre del demandante al JUEZ y del demandado al JUEZ; lo que significa, que el demandante **cualquier pedido debe hacerlo a través del Juez** de la causa; evitando cualquier trámite administrativo directo entre las partes, los efectos de un asunto judicializado;

Que, la reposición dictada por el Juez, significa devolver a su estado anterior las cosas o situaciones; en el presente caso, cuál era el estado anterior del Dr. Juan García Ruiz, como docente firmaba su asistencia dentro de la universidad, realizaba sus clases presenciales en las aulas asignadas por la Universidad; no tenía un trato diferenciado de otros docentes, no firmaba en la calle-en la puerta de la universidad, no tenía servicio especial para que el jefe personal o la jefa del



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 485-2024-UNIA-CU

Departamento Académico lo lleve a la puerta de la universidad para que registre su firma de su asistencia a las clases que le corresponde; por lo tanto, el recurrente estaría incumpliendo el mandato judicial. En todo caso debe solicitar al Juzgado pidiendo un trato diferenciado, de otros docentes exigiendo dictar en el lugar que el designe, la hora que dispone y los temas que le corresponde.

Que, cumplir con el mandato judicial, es obligación de la Universidad y del justiciable, no es sinónimo de hostigamiento laboral, tanto más, si el sujeto procesal investido de legitimidad a solicitado; hacer lo contrario es vulnerar el principio de derechos humanos de ama llulla;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 37-2024-UNIA-CU de fecha 19 setiembre de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de abstención a sus facultades de asignación de carga lectiva del **DR. JUAN GARCIA RUIZ** – Ciclo 2024-II, mediante Carta N° 52.JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA, de fecha 31/07/2024 dirigido al Vicerrector Académico, salvo variación judicial, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de abstención a sus facultades de asignación de carga lectiva del **DR. JUAN GARCIA RUIZ** – Ciclo 2024-II, mediante Carta N° 52.JGR/PPTC-2024-UNIA-VRA-FICA, de fecha 31/07/2024 dirigido al Vicerrector académico, salvo variación judicial, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. – RESPETAR el mandato judicial de la Resolución de Reposición dictada por Juez Carlos Enrique Herbozo Días, de la Resolución N° 2 de fecha 18 de abril del año en curso (Exp.00098-2024-87-2402-CI-01) y la Resolución del Consejo Universitario N° 340-2024-UNIA-CU de fecha 17 de junio del 2024.

TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaran Huaranga
Secretario General

C.c.

- ✦ Rectorado
- ✦ VRA
- ✦ VFI
- ✦ GTI
- ✦ Interesados
- ✦ Archivo